

Anolaima -Cundinamarca, noviembre 22 de 2021

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)
E.S.D.**

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC. Y LA
ALCALDÍA DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA**

Ref. Acción de tutela, exclusión y Medida Provisional suspensión de la convocatoria proceso de selección # 1757 de 2021, acuerdo 0867.Oferta Pública de Empleo #20211100008676 de 29 de abril de 2021. Cargo Operario CODIGO 487 Grado 2.

CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.956.461 de Anolaima, obrando a nombre del propio y representación mediante el presente escrito, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, y el artículo 86 de Constitución Política de Colombia presento **ACCIÓN DE TUTELA**, con el objeto que sea amparado el Derecho Constitucional del artículo 23; 25; 29; 31; 53; 55 de la Constitución Política de Colombia; el acuerdo colectivo de trabajo artículo 11 celebrado entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del estado "SUNET" y el Municipio de Anolaima-Cundinamarca.

I. HECHOS

- 1. La Administración Municipal de Anolaima -Cundinamarca en su momento reportó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos que se encontraban en vacancia definitiva dentro de la planta de personal de la Administración Municipal de Anolaima-Cundinamarca, entre otros del nivel asistencial...como el Cargo de Operario CODIGO 487 Grado 2.**
- 2. El registro y/o reporte del año 2019 cargado en la página del SIMO del portal de la CNSC, de mi cargo, del nivel Asistencial, fue los que la CNSC, tuvo en cuenta para ofertar para el concurso de méritos de carrera administrativa.**
- 3.-El día 21 de abril de 2021, la CNSC, profirió el Acuerdo #0867 "Por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección en la modalidad de abierto, para los empleos en vacancia definitiva,**

pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA, proceso de selección # 1826 de 2021, proceso de selección de categorías 5º y 6º. (El resaltado es mío). (Anexo: documento soporte).

4.- El Sindicato Unitario Nacional de trabajadores del Estado "SUNET". En agosto 2 de 2021, interpone Derecho de Petición ante la Administración Municipal de Anolaima, por la cual se solicita el retiro de algunos cargos de la oferta pública de empleos, entre otros el cargo que desempeño actualmente, denominado Operario CODIGO 487 Grado 2.

5.-Solicito de manera Reiterada Derecho de Petición, y alcance solicitud del oficio de consecutivo correspondiente de fecha Agosto 2 de 2021, la solicitud y la información que corresponde y de los requisitos registrados como de la actualización del manual de funciones, del cargo que desempeñó ofertado irregularmente -la concurso de méritos, del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, donde se relaciona el cargo del nivel asistencial (Anexamos documento soporte),

6.-Es importante señalar que mi vinculación como funcionario público a la planta de personal ocupando un cargo en provisional del nivel, asistencial, nombrado y posesionado, con un perfil y un salario, con Códigos y grados determinados exigidos en esos momentos por la Administración Municipal de Anolaima-Cundinamarca. Igualmente, la administración Municipal, ha ido de manera inequívoca considerando algunos cargos como empleados públicos, que de acuerdo a los funciones pertenecen a la condición de trabajadores oficiales Es el caso del cargo que desempeño como denominado Operario CODIGO 487 Grado 2. (Anexo: las funciones del cargo).

7.-Es así como, mediante el proceso de selección #1757 de 2021, del acuerdo # 0867, Oferta pública de empleo # 20211100008672 de fecha 29 de abril de 2021, para municipios de categoría de 5ª y 6ª, se inició el proceso del concurso abierto de méritos de carrera administrativa, sin tener en cuenta algunos cargos que por sus condiciones específicas, particulares y funciones son de trabajadores oficiales y que por su condición, su vinculación laboral es contractual, mediante contrato de trabajo indefinido y NO mediante la vinculación LEGAL Y REGLAMENTARIA.(el resaltado es mío)

8- En consecuencia, se observa y se demuestra la vulneración flagrante de los derechos fundamentales, evidenciándose falencias, irregularidades, e inconsistencias, Contradicciones, en los cambios, modificaciones de manera arbitraria de parte de la administración Municipal de Anolaima según Acuerdo No. **acuerdo 0867** el cual

fue firmado por el señor alcalde del Municipio de Anolaima y el presidente Comisionado de la comisión Nacional del Servicio Civil, pero continúan con las falencias e irregularidades aceptados y avalados por la CNSC. Violando la normatividad de la ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, las Circulares conjuntas del Departamento Administrativo de la función Pública y la CNSC, las Sentencias "SU" de la corte constitucional y del Consejo de Estado.

9.-Por lo anterior, solicito al señor Juez Constitucional ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Administración Municipal de ANOLAIMA-Cundinamarca ordenar MEDIDA PROVISIONAL suspensión y si es del caso anulación de todo lo actuado y el retiro del cargo que desempeño en mi condición de trabajador oficial, dentro del proceso de selección #1757 de 2021, del acuerdo # 0867, Oferta pública de empleo # 20211100008672 de fecha 29 de abril de 2021, para municipios de categoría de 5ª y 6ª De los cargos ofertados para carrera Administrativa correspondiente al Municipio de ANOLAIMA-Cundinamarca

CONSIDERACIONES

Se evidencia que la CNSC y la Alcaldía Municipal de Anolaima –Cundinamarca, se determinan, Inconsistencias, falencias, irregularidades, contradicciones, en la Violación de los derechos fundamentales en el debido proceso el derecho de la defensa y demás derechos fundamentales mencionados, como también en uno de los principios básicos y fundamentales el de la Publicidad, como además en la falta de socialización del proceso de oferta pública de empleos a concurso público para carrera administrativa Los funcionarios quienes en la actualidad ocupan los cargos y ejercen las funciones en cargos de trabajadores oficiales que nos encontramos en un riesgo latente de declararlos insubsistentes y desvincularlos, debido a que con las modificaciones y cambios, de sus perfiles, requisitos manuales de funciones NO sean aceptados y rechazados de plano al momento de inscripción al cargo que desempeñan por todas los cambios realizados dentro de la planta de personal.

En consideración a lo anterior se evidencia que hay una violación flagrante al derecho y al cumplimiento del acuerdo colectivo suscrito por la Administración Municipal de Anolaima y respetivamente por la CNSC, en lo referente a la Constitución Nacional, la ley 909 de 2004, sus Decretos Reglamentarios, circulares conjuntas entre DAFP y la CNSC. Y por parte de la Administración Municipal de Anolaima-Cundinamarca en lo referente al acuerdo colectivo de empleados públicos, suscrito con el Sindicato.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia la violación de principios fundamentales, Por lo que solicitamos con todo respeto al señor juez Constitucional que al momento de tomar la decisión en su sabiduría tener en

cuenta las evidencias y las consideraciones expuestas, en mi condición de accionante, por lo que solicito al despacho judicial las siguientes:

II. PETICIONES

1.-Que se ordene dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la fallo de tutela a la CNSC, Administración Municipal de Anolaima la suspensión, el retiro y la nulidad y restablecimiento del derecho de todo lo actuado dentro del dentro del proceso de selección #1757 de 2021, del acuerdo # 0867, Oferta pública de empleo # 20211100008672 de fecha 29 de abril de 2021, para municipios de categoría de 5ª y 6ª **De mi cargo ofertado Operario CODIGO 487 Grado 2. Para carrera Administrativa corresponde al Municipio de ANOLAIMA-Cundinamarca**

2.- Que se ordene a la CNSC y a la Administración Municipal de Anolaima –Cundinamarca de manera inmediata dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela la nulidad total del acuerdo # 0867, Oferta pública de empleo # 20211100008672 de fecha 29 de abril de 2021, para municipios de categoría de 5ª y 6ª en lo correspondiente De mi cargo ofertado para carrera Administrativa corresponde al Municipio de ANOLAIMA-Cundinamarca.

3.-Que se ordene dentro de la siguientes cuarenta y ocho (48) horas se respuesta al Derecho de Petición, y alcance solicitud del oficio de consecutivo correspondiente de fecha Agosto 2 de 2021, en cuanto a la solicitud y la información que corresponde y de los requisitos registrados como de la actualización del manual de funciones, del cargo que desempeñó ofertado irregularmente -la concurso de méritos, del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, **donde se relaciona el cargo del nivel asistencial (Anexamos documento soporte),**

4.-Solicito al señor Juez Constitucional, ordenar como **MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión del acuerdo # 0867, Oferta pública de empleo # 20211100008672 de fecha 29 de abril de 2021, para municipios de categoría de 5ª y 6ª en lo correspondiente a mi cargo ofertado para carrera Administrativa referente al Municipio de ANOLAIMA-Cundinamarca. por la cual se ofrece el cargo denominado Operario CODIGO 487 Grado 2.**

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Nacional; artículos 23; 25:29; 31; 53; 55 La ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, ley 1755 de 2015, las sentencias unificadas de la Corte Constitucional y el consejo de Estado y el Acuerdo colectivo suscrito con el Sindicato.

IV. PRUEBAS

1. Documentales:

- Fotocopia Simple del Derecho de Petición dirigido a la CNSC y a la Administración Municipal d Anolaima -Cundinamarca
- , Fotocopia simple de Certificación de actividades realizadas expedida por la Secretaria de Gobierno de Anolaima-Cundinamarca.
- Fotocopia Simple Cédula de ciudadanía.

V. NOTIFICACIONES

EI ACCIONANTE: Para todos los efectos de esta tutela, puede ser notificada en las carrera 4 No. 3-12 Barrio Centro Alcaldía del Municipio de Anolaima; **CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO**, correo electrónico: andrespuntu@gmail.com

LAS ACCIONADAS: El nominador y/o representante legal o Comisionado o quien sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC Bogotá DC. Carrera 16 # 96-64 Piso (7º); E--MAIL: atenciónalciudadano@cncs.gov.co;

El Alcalde **LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** en su condición del nominador y/o representante legal o quien sus veces; Municipio de Anolaima-Cundinamarca;; calle 4 #3-12 Barrio centro; E--MAIL: alcaldía@anolaima-cundinamarca.gov.co; contactenos@anolaima-cundinamarca.gov.co
zabaleta28@hotmail.com

De usted, con todo respeto

Señor Juez Constitucional,

Carlos Andres Cuadros A.

CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO
CC # 2956.461.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2021

al contestar favor citar este consecutivo
SUNETCUN- 442 -2021

Doctor
LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA
Alcalde Municipio de Anolaima
Departamento de Cundinamarca
E S D

Comisionado
JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil
E S D

*Recibido hoy
4-VIII/2021
9:28 AM*

Ref.: Solicitud de exclusión de Convocatoria de Concurso de Empleo Público Proceso de Selección No. 1757 de 2021 del municipio de Anolaima, bajo Acuerdo N°0867 y formalizar el empleo mediante contrato de trabajo.

Apreciados Doctores:

Reciban un cordial saludo por parte de nuestra Organización Sindical. De manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con el deseo de evitar yerros antijurídicos al municipio y el restablecimiento de la realidad sobre la formalidad de los sujetos en la relación laboral, por lo cual, unánimemente solicitamos y de manera ineludible e imperativa nos excluya de la Oferta Pública de Empleo 20211000008676 29/04/2021 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 en el marco de la Convocatoria de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, la cual fue remitida por parte del Municipio ante la CNSC.

Como quiera que las actividades genéricas que desempeñamos los abajo firmantes son inherentes a Trabajador Oficial, pese a estar vinculados mediante acto administrativo no somos Empleados Públicos como formalmente se hace aparecer.

Cumplimos **ACTIVIDADES PROPIAS DE OPERARIOS DE LA RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS y ESCOMBRO, ASI COMO LO PERTINENTE EN LA PLANTA DEL ACUEDUCTO** en las actividades de sostenimiento, mantenimiento, conservación de Obras Públicas en éste Ente Territorial, a saber:

✓ DEL TRABAJADOR **JULIAN ANDRÉS BOSSA ÁVILA**

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico: sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



En la certificación laboral emitida de fecha 27 de julio de 2021 por la Secretaría de Gobierno, denominación del empleo "Operario Código 487 Grado 1" a favor de JULIAN ANDRÉS BOSSA ÁVILA (anexa) encontramos en las funciones desempeñadas:

- "Realizar diariamente labores de barrido"
- Recolección de basuras
- Limpieza de alcantarillas y sumideros.
- Ejecutar el mantenimiento de prados y jardines de las zonas públicas
- Hacer acompañamiento al vehículo recolector al sitio de disposición final."

✓ DEL TRABAJADOR CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL

En la certificación laboral emitida de fecha 27 de julio de 2021 por la Secretaría de Gobierno, denominación del empleo "Operario Código 487 Grado 1" a favor de CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL (anexa) encontramos en las funciones desempeñadas:

- "Realizar diariamente labores de barrido"
- Recolección de basuras
- Limpieza de alcantarillas y sumidero
- Ejecutar el mantenimiento de prados y jardines de las zonas públicas
- Hacer acompañamiento al vehículo recolector al sitio de disposición final."

✓ DEL TRABAJADOR WILLIAM PRIETO

En la certificación laboral emitida de fecha 27 de julio de 2021 por la Secretaría de Gobierno, denominación del empleo "Operario Código 487 Grado 1" a favor de WILLIAM PRIETO (anexa) encontramos en las funciones desempeñadas:

- "Realizar diariamente labores de barrido"
- Recolección de basuras
- Limpieza de alcantarillas y sumideros
- Ejecutar el mantenimiento de prados y jardines de las zonas públicas
- Hacer acompañamiento al vehículo recolector al sitio de disposición final."

✓ DEL TRABAJADOR CARLOS ANDRÉS CUADROS ARÉVALO

En la certificación laboral emitida de fecha 23 de julio de 2021 por la Secretaría de Gobierno, denominación del empleo "Operario Código 487 Grado 2" a favor de CARLOS ANDRÉS CUADROS ARÉVALO (anexa) encontramos en las funciones desempeñadas:

1. "bombeo al tanque elevado desde el pozo de clonación"
2. Ensayo de jarras manipulando equipos de laboratorio como: Ph, Cloro, Turbiedad, Alcalinidad, Dureza, Hierro entre otros
3. Mantenimiento de floculadores, canaletas, Sedimentador y tanque de distribución.

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico: sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



4. Muestreo en compañía de la secretaria de salud
5. Lavado de filtros y desinfección
6. Operar dosificador de sulfato aluminio tipo A
7. Operar cilindros de cloro gaseoso con sus respectivas mascarillas*

Corroboramos que en el Análisis Situacional del empleo se les identifica como trabajador oficial por las actividades desarrolladas; no por el acto administrativo mediante el cual fue vinculado a trabajar.

Todo ello brinda aspectos situacionales del empleo que evidencian claramente la contradicción del Tipo de Empleo vinculado en CARRERA ADMINISTRATIVA, SIENDO ACTIVIDADES SUSTANCIADAS POR LA NORMA Y JURISPRUDENCIA DE TRABAJADOR OFICIAL.

Resaltamos que los manuales de funciones y las convocatorias de empleo celebradas mediante "Acuerdo" deben considerar el desempeño de tales actividades manuales a fin de evitar yerros en la interpretación y por tanto no exime de cumplimiento y responsabilidad a quienes suscriben la OPEC.

La CNSC se toma permisiva para que los representantes de los Entes Territoriales incurran en el error jurídico, pues como ente regulador debe establecer parámetros en el Acuerdo celebrado de convocatoria a la OPEC para evitar vincular a quienes desarrollen actividades de mantenimiento, sostenimiento y conservación de obra pública y detallarías a efecto que la noción del derecho a la verdad no transgreda un derecho jurídico y por ende poner a prueba la fuerza normativa del concepto contra la práctica irregular de instituciones responsables de la OPEC.

Mención especial lo actuado en atención al Auto No. 0404 de 2021 del 16 de julio de 2021 de la CNSC, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021- Municipios de 5° y 6° Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"; el Municipio de Anolaima a objeto de evitar yerro jurídico que afecte a quienes fueron convocados ante la OPEC con igual condición en el desarrollo de las actividades laborales propias de Trabajadores Oficiales, a través de la Secretaría de Gobierno, debe agotar igual pronunciamiento ante la CNSC para resarcir lo actuado a fin de posibilitar bajo el derecho de igualdad y el debido proceso la respectiva acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Fundamentos del Derecho:

- a. Cabe resaltar que nuestra vinculación con el Municipio debe ser como trabajadores oficiales con vínculo contractual, al estar ubicados en aquellas dependencias de la Administración Municipal que entraña actividades susceptibles de ser realizadas por particulares sin pericias o conocimientos especiales, esto es mediante contrato de trabajo en los términos del Decreto 2127 de 1945 artículo 4, Ley 50 de 1990, Código Sustantivo de Trabajo, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes.

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico:sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



- b. Se hace necesario definir qué se entiende por empleo: "El conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se les asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los Planes de Desarrollo y los fines del Estado" artículo 19 de la ley 909 de 2014
- c. Es pertinente aclarar que por interpretación errónea o irrazonable del Decreto 1083 de 2015 entorno a la rigurosidad de los procesos de selección, y además haber establecido previamente la protección a quienes puede aplicar el Retén Social y la relativa estabilidad laboral, se afecta con ello el Principio del Debido Proceso y el Principio de Seguridad Jurídica al no sujetarse a lo ordenado en la Constitución Política y la norma reglamentaria de Carrera Administrativa.
- d. Valoramos la importancia de invocar a nuestro favor principios constitucionales de la primacía de la realidad sobre la formalidad, al igual que el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad en atención a las actividades de trabajador oficial que tienen origen en normas de rango legal y por tanto ninguna autoridad administrativa puede incurrir en acciones y omisiones que impiden el ejercicio en derecho, motivo por el cual aportamos elementos de juicio suficientes para acreditar la existencia de un trato discriminatorio con relación con otras personas que dentro de las actividades desarrolladas en Colombia están reconocidos como trabajadores oficiales, tratadas en la norma y jurisprudencia como razón constitucional y legal, para justificar el derecho a la igualdad, el principio de favorabilidad, los artículos 29 de la Constitución Política y lo concerniente a los deberes de todo servidor público establecidos en la Ley 1952 de 2019 que establecen la garantía del debido proceso, que comprende un conjunto de principios materiales y formales de obligatorio acatamiento.

La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de las personas, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto para el mantenimiento del orden institucional, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. Por tanto, la solidaridad social, a la cual debe sumarse la CNSC al ser un hecho infranqueable que la Constitución reconoce para construir conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, sirve más bien de fundamento al imperativo que el orden institucional contiene, al establecer en el artículo 95 de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes", artículo 125 "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley" constituyendo sólido fundamento de la disposición atribuible a las actividades de trabajador oficial y por tanto, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución, la Ley y la jurisprudencia.

- e. Lo anterior supone unos requisitos para ejercer el empleo como son:
- 1.- Conjunto de funciones
 - 2.- Competencia para asignación de funciones
 - 3.- Finalidad

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico: sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



Reiteramos que nuestros cargos no se encuentran enlistados dentro de los que son propios del Empleo Público y por ende sujetos de carrera administrativa y menos de concurso público, tal como lo demanda y lo ordena la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la ley 909 de 2004; la jurisprudencia en sentencias del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y demás normas sobre la materia.

- f. No pertenecemos a ningún órgano o Institución descentralizada de nivel territorial por la forma de vinculación, dependemos directamente de la Alcaldía Municipal de Anolaima.
- g. Entorno de la relación laboral nunca ha dejado de existir el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad del empleador de impartirnos órdenes en la ejecución de labores en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponernos reglamentos, la cual se ha mantenido por todo el tiempo de duración del vínculo con el Municipio. Aspecto que resaltamos con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, establecidas en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.
- h. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral desde el 25 de junio de 1972, MP Dr. Arboleda Valencia, en relación con el cargo del trabajador oficial lo definió así: "Con las probanzas de que era trabajador construcción o sostenimiento de obras Públicas, pues la norma se refiere a las actividades desempeñadas y no a los fines de la realidad o dependencia que labora". Lo que define la calidad del Trabajador Oficial, es el trabajo o actividad y las mismas pruebas de lo que hacemos y no las simples calificaciones de servicios varios, servicios generales o un código, grado o nomenclaturas.
- i. Sentencia del Consejo de Estado identifica labores desarrolladas por Trabajador Oficial Consejero Tacizo Cáceres Toro, sección segunda subsección B radicación 08001-23-31-000-1499-00872-01 demandado Ministerio del Medio Ambiente CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO Radicado 76001-23-31-000-2001-00663-01.
- j. De igual manera el Consejo de Estado mediante concepto de la sala de Consulta Civil de mayo 10 del 2001 radicación 1344 Consejero ponente Flavio Augusto Rodríguez Arca señaló: La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los Trabajadores Oficiales. En efecto el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato, no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente sentencia C- 280/96 mientras que el Trabajador oficial en su orden labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una Empresa Industrial o Comercial del Estado, está por esencia, subordinaria a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente."
- k. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia identifica labores desarrollada por el Trabajador Oficial SL- 116921-2017 SL-12603-2017, SL-219767, SL--2016,2009-00132-01 de la rama judicial Huila.

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico:sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



Las cuales son aplicables al caso particular de las funciones que desempeñan los Trabajadores Oficiales.

- i. Por esta razón resulta válido afirmar que es la Ley el lugar idóneo en donde el concepto se llena de contenido y donde puede determinarse el régimen aplicable a cada uno de ellos. En ese sentido a través de la legislación podrán regularse distintamente los aspectos salariales prestacionales, disciplinarios y laborales en general para cada una de esas figuras. Obviamente la discrecionalidad Del legislador para diferenciar a los empleados y Trabajadores del Estado no es absoluta, especialmente porque en su ejercicio no puede desconocer a los límites que impone Constitución y los derechos fundamentales de las personas. La legislación sobre la materia en ningún caso podría ir en contravía de los principios mínimos fundamentales del Trabajador como la igualdad de oportunidades, la remuneración vital, la estabilidad, la favorabilidad y la primacía de la realidad sobre las formalidades entre otros (artículo 53 C.N. (C-090 de 2002 MP Doctor Montealegre.
- m. El proceso de selección de los Trabajadores Oficiales al servicio del Estado no se encuentra reglamentado como si lo está la provisión de los empleos públicos de carrera administrativa, en ese sentido, se concluye que el jefe del organismo público tiene la facultad para establecer la modalidad de escogencia de los trabajadores al servicio de la entidad u organismo público.
- n. En nuestro caso no estamos dentro del principio que informan la convocatoria OPEC 1757 de 2021 bajo el Acuerdo N° 0867 de 2021, por cuanto la transparencia, igualdad publicidad entre otros, se vulneran por no estar al nivel de la instrucción y capacitación de los demás concursantes quebrantándose así los artículos 13, 53, 125, 315 y 334 de la Constitución Política.
- o. **Sentencia C-248/13 "DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA-Contenido y alcance/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Fundamental**

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: "no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas". La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico: sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Junta Directiva de Cundinamarca
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2.011
NIT 900481871-6



7

previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"

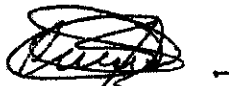
Es por tal motivo que solicitamos a su despacho darle a la presente solicitud, el tramite prioritario que establece el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015.

Esperando su pronta respuesta nos despedimos los trabajadores abajo firmantes:


JULIAN ANDRÉS BOSSA ÁVILA


WILLIAM PRIETO


CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL


CARLOS ANDRÉS CUADROS ARÉVALO


Anexamos 15 folios

Coadyuvan y ratifican


CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS
Presidente SUNET Cundinamarca


MAURICIO ERNESTO QUINTERO GIL
Directivo Nacional


GERMAN HUMBERTO GARCIA DELGADO
Presidente Nacional


PATRICIA GONZALEZ
Presidente Seccional

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Telefax: 091-7491833 /1830 – 320 8937627 Correo electrónico: sunet1@cundinamarca.gov.co –
cundinamarca@sunet.co
Bogotá D.C.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ANOLAIMA**

CERTIFICA:

Que el Señor **CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.956.461 de Anolaima, labora al servicio del Municipio de Anolaima desde el 16 de Noviembre de 1999 desempeñando el cargo de **OPERARIO Código 487 Grado 2** de la Planta de Tratamiento del Acueducto Municipal, con una asignación mensual de Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos Mcte (\$1.216.400,00) y desempeñando las siguientes actividades:

1. Bombeo al tanque elevado desde el posó de cloración
2. Ensayo de jarras manipulando equipos de laboratorio como:
 - Ph
 - Cloro
 - Turbiedad
 - Alcalinidad
 - Dureza
 - Hierro entre otros
3. Mantenimiento a los floculadores, Canaletas, Sedimentador y tanque de distribución.
4. Muestreo en compañía de la secretaria de salud
5. lavado de filtros y desinfección
6. Operar dosificador de sulfato aluminio tipo A
7. Operar cilindros de cloro gaseoso con sus respectivas mascarillas

Dada en el Despacho de la Alcaldía de Anolaima a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2021.

CAROLINA HERNANDEZ GOMEZ
CAROLINA HERNANDEZ GÓMEZ
Secretaria de Gobierno Anolaima

Proyectó/DoriaB
Revisó: Aprobó: C.H.G.

Carrera 4ª. No.3-12 Piso 2º - Alcaldía Municipal Tel. 8454001 Ext. 101 Inquietudes o Sugerencias -
Correo electrónico: alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co
Nít. 899999426-3 CODIGO POSTAL 253040

*PROBOS
Gubernos!*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ANOLAIMA**

CERTIFICA:

Que el Señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ESQUIVEL** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.955.482 de Anolaima, labora al servicio del Municipio de Anolaima desde el 20 de Diciembre de 2012 desempeñando el cargo de **Operario Código 487 Grado 1**, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.103.204,00), cumpliendo las siguientes Actividades:

- Realizar diariamente las labores de barrido
- Recolección de basuras
- Limpieza de alcantarillas y sumideros
- Ejecutar el mantenimiento de prados y jardines de las zonas publicas
- Hacer acompañamiento al vehículo recolector al sitio de disposición final.

Dada en el Despacho de la Alcaldía de Anolaima a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de 2021.

Carolina Hernández Gómez
CAROLINA HERNANDEZ GÓMEZ
Secretaria de Gobierno Anolaima

Proyectó/DorisB
Revisó: Aprobó: CHG.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 2.955.882

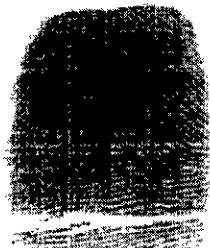
RODRIGUEZ ESCOBAR

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRE

Cesar Augusto Rodriguez



NO DESECHAR

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1970

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

M

ESTATURA

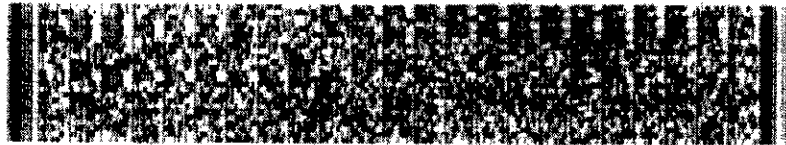
S S RH

SEXO

24-JUN-1982 ANGLAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANNE SANCHEZ TORRES



A-1201000-00173173 M-0002955492-20090915

0016072120A 1

70863052

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ANOLAIMA**

CERTIFICA:

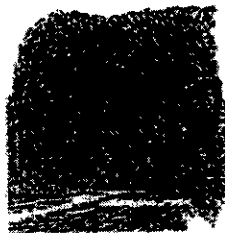
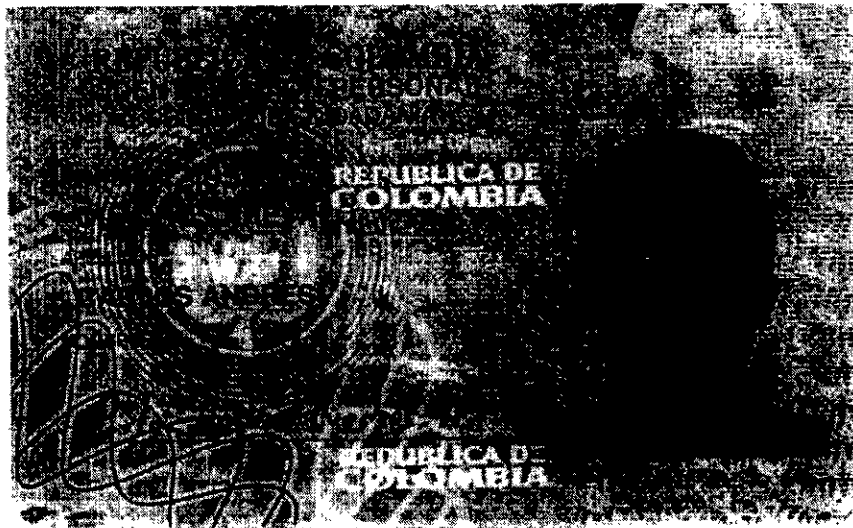
Que el Señor **CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.956.461 de Anolaima, labora al servicio del Municipio de Anolaima desde el 16 de Noviembre de 1999 desempeñando el cargo de **OPERARIO Código 487 Grado 2** de la Planta de Tratamiento del Acueducto Municipal, con una asignación mensual de Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos Mcte (\$1.216.400,00) y desempeñando las siguientes actividades:

1. Bombeo al tanque elevado desde el posó de cloración
2. Ensayo de jarras manipulando equipos de laboratorio como:
 - Ph
 - Cloro
 - Turbiedad
 - Alcalinidad
 - Dureza
 - Hierro entre otros
3. Mantenimiento a los floculadores, Canaletas, Sedimentador y tanque de distribución.
4. Muestreo en compañía de la secretaria de salud
5. lavado de filtros y desinfección
6. Operar dosificador de sulfato aluminio tipo A
7. Operar cilindros de cloro gaseoso con sus respectivas mascarillas

Dada en el Despacho de la Alcaldía de Anolaima a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2021.

CAROLINA HERNANDEZ GOMEZ
CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretaria de Gobierno Anolaima

Proyectó/DorisB
Revisó/Aprobó/CHG



INDICE DE FICHC

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1976**

ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

23-ENE-1996 ANOLAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1501300-00233918-M-0002956461-20100414

0021988494A 1

33532074